

Se suscribe á este Periódico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes Num. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado  
y del Despacho de la Gobernacion del  
Reino con fecha 27 del actual me co-  
munica por extraordinario la Real ór-  
den siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—  
S. M. la Reina Gobernadora usando de la preroga-  
tiva Real al tenor del artículo 24 del Estatuto,  
ha tenido á bien disolver las Cortes del Reino  
en este dia, y convocar otras á esta Capital para  
el 22 de Marzo próximo. Asi lo advertirá V. S.  
en el Real decreto que con esta fecha le diri-  
jo; y como que en las futuras elecciones se ha  
de seguir el mismo orden, excepto en lo que  
accidentalmente se varia, que se siguió en las  
anteriores, nada hay que prevenir á V. S. en  
este particular sino el que se atempere fielmente  
á lo dispuesto y prevenido en el Real decreto de  
20 de Mayo de 1834.

Al comunicar á V. S. una y otra resolucion  
le S. M. conviene manifestarle, que ninguna  
de ellas altera el sistema que el Gobierno de  
S. M. se ha trazado desde un principio para  
consolidar á todo trance el trono de nuestra in-  
ocente Reina Doña ISABEL SEGUNDA, y para ha-  
ber progresivamente gozar á la Nacion de todas  
aquellas ventajas que son consiguientes á las ins-  
tituciones políticas que nos rigen. Pero como  
quiera que sean las que fueren las intenciones  
condadosas de S. M. la Reina Gobernadora, y  
sea el que fuere el celo de los actuales Minis-  
tros en secundarla, todo se retardaría ó acaso  
se desvanecería, si la paz, si el sosiego interior,  
si el orden público en fin no se mantubiesen á  
toda costa, es no solo conveniente sino absolu-  
tamente indispensable que V. S. emplee en ello  
todo su mayor conato y atencion. Solo de ese  
modo responderá V. S. á la confianza de S.  
M. y á las miras bien conocidas de su gobier-  
no, el cual en nada se desviará de cuanto con  
anticipacion tiene anunciado y prometido; pero  
que para llevarlo adelante necesita de la union  
y concordia de cuantos se han identificado con  
la causa de ISABEL SEGUNDA y de la libertad  
nacional.

Por eso, y contando ademas con la eficaz  
cooperacion de tantos y tan honrados españoles  
como siguen la misma causa en esa provincia,

aplicará V. S. su cuidadosa atencion á encami-  
nar la opinion pública en términos que no la extra-  
vía ni nuestros peridos enemigos, ni los que  
sin saberlo siquiera los sirben con su indiscreta  
impaciencia. Manifieste V. S. francamente á estos  
y á cuantos no encubra un falso amor á la liber-  
tad que el Gobierno de S. M. no sosiega ni  
descansa porque triunfe esta, y que al intento  
dirige todos sus esfuerzos y recursos contra aquel  
fementido Principe que tanto ha turbado nuestro  
repose; que no esta acaso muy distante el tér-  
mino de conseguirlo, pero que por desgracia, da-  
do que no se frustrase, se alargaria, si no hu-  
biese la mayor concordia entre los que con po-  
quisima diferencia siguen una misma bandera.

S. M. que tantas y tan repetidas pruebas tie-  
ne de la sensatez y cordura de los españoles,  
espera que no las desmentirán en esta ocasion  
y confia en que V. S. bien convencido del  
espíritu de esta circular, que es el mismo que  
á V. S. consta há dirigido todos los pasos del go-  
bierno actual, hará que tenga su debido efecto  
en la provincia de su cargo, sosteniendo en to-  
do caso el orden como base indispensable de  
la libertad legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su in-  
teligencia y con entera confianza de que en todas  
sus partes tendrá el mas puntual cumplimiento.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27  
de Enero de 1836.—Heros.—Sr. Gobernador  
civil de Logroño.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos y  
demas autoridades de esta provincia para que bien  
penetrados de las benéficas miras de S. M. y de su  
ilustrado Gobierno que incesantemente anhela y se  
ocupa en consolidar el trono de nuestra inocente  
Reina Doña ISABEL SEGUNDA, dediquen sus deshe-  
los para que á toda costa se mantenga la paz, el  
sosiego interior y el orden público tan indispensable  
para que puedan llevarse al cabo las mejoras que  
se meditan y que se establezca la libertad legal.  
—Logroño 31 de Enero de 1836.—El Gober-  
nador civil en comision.—Serafin Calderon.

*Real Decreto que se cita en la orden  
anterior.*

*El Sr. Presidente interino del Consejo de Mi-  
nistros me ha comunicado con esta fecha el Real  
Decreto siguiente.*

«Doña ISABEL II por la gracia de DIOS REY

NA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Absburg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelso Hija, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido à bien decretar:

Art. 1.º Las Cortes generales del Reino se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré à su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien publico reclame.

Art. 2.º Hallándose disuelto el Estamento de Procuradores por mi decreto de fecha de hoy, se procederá à la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente à lo prescrito en mi Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treyn y cuatro.

Art. 3.º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el Artículo 1.º del espresado decreto de veinte de Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.º Los ilustres Próceres del Reino, y los Sres. Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores à Cortes.

Art. 5.º En las provincias de Ultramar se procederá à la eleccion de Procuradores à Cortes luego que las Autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—YO LA REINA Gobernadora.—En el Pardo à veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros. »

De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1836.—Hetos.—Señor Gobernador civil de Logroño.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Gobierno Municipal.)

#### CIRCULAR NUM. 5.º

Previniendo à los Ayuntamientos que formen los presupuestos para el año de 1836 y el modo como lo han de verificar.

Por la facultad 9.ª del artículo 48 título 7.º del Real decreto para el arreglo provisional de los Ayuntamientos esta sometido à estas corporaciones el encargo de formar anualmente los presupuestos de gastos municipales ordinarios y los de los medios de cubrirlos, y como es tan importante el que estos trabajos se hagan con la debida uniformidad, me ha parecido oportuno, presentar las bases sobre que hayan de girarse à las cuales se

deberán arreglar estrictamente todos los ayuntamientos en la formacion de sus presupuestos.

La 1.ª Comprenderá los sueldos de todos los empleados y dependientes del Ayuntamiento clasificados devidamente cualquiera que sea su categoria el fondo destinado al pago del sueldo respectivo à cada uno.

La 2.ª Las cargas de Justicia y obligaciones fijas que tiene la corporacion por todos conceptos, tambien con la debida especificacion.

La 3.ª Los gastos ordinarios destinados à funciones publicas, mejora del aspecto de las poblaciones, composicion y reparacion de empedrados todos los demas que tengan cantidades determinadas en los reglamentos, espresando de donde procede la concesion.

La 4.ª Los gastos extraordinarios en los que comprenderán por esta vez las deudas de los Ayuntamientos con sus dependientes cualquiera que sea su procedencia, y los demas que por su naturaleza no tengan un caracter periodico.

Asi, espresados los gastos se formará igualmente relacion de los fondos destinados à cubrir la cual comprenderá.

1.º Las asignaciones en los Reglamentos Propios en cualquier concepto.

2.º El producto de los arvitrios municipales

3.º Las rentas tanto en grano como en dinero procedentes de propiedades rusticas ó urbanas.

4.º Los censos en favor del comun.

5.º Los credits contra el estado.

Y por ultimo cualquiera otro fondo que es destinado ó se destine à cubrir las atenciones de los Ayuntamientos pues tanto los gastos como los fondos con que han de cubrirse deben consistir todos en los presupuestos municipales. Cuando los pueblos comprendan la importancia de esta medida se esmerarán en poner todo su conato en exactitud de estos documentos y entretanto es mi deber recomendarla, asi como la actividad de su remision à este Gobierno civil para la competente aprobacion, pues de una y otra depende gran parte el fundamento de la administracion municipal. Logroño 1.º de Febrero de 1836.—El G. C.—Serafin Calderon.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

#### CIRCULAR NUM. 6.º

(Estadística.)

Publicando los modelos remitidos por el Gobierno para la formacion de los libros en donde se han de anotar los nacidos, casados y muertos.

Descando este Gobierno civil uniformar los libros donde deben anotarse los nacimientos, matrimonios y difunciones que ocurren en esta provincia, publicó en el boletín oficial del 1.º de este año los modelos que debian servir para la formacion de estos libros; pero el Gobierno S. M. que quiere que la uniformidad se estienda à toda la peninsula ha remitido de Real orden fecha 19 del actual los que se insertan en esta continuacion, à los cuales deben arreglarse desde esta fecha todos los alcaldes, en la formacion de sus asientos en los registros, reformando en cuanto sea posible los del mes de Enero para que las noticias guarden la debida consecuencia. Logroño 1.º de Febrero de 1836.—El G. C.—Serafin Calderon.

Model

SEXO.

VARON.

HEMBRA.

Casilla  
trin

SE

VA

HEM

Modelo número 1.º Libro de nacidos para el año de 1836.

SEXO.	Nombre que se le ha puesto, y sus apellidos.	Día y hora en que nació.	Calle y casa en que nació.	Nombre del padre, naturaleza, profesion, vecindad ó domicilio; en que calle vive.	Nombre de la madre, con expresion de las mismas circunstancias del padre.	Abuelos paternos, su naturaleza y vecindad.	Abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.
VARON.	Francisco Manuel Rodriguez Martinez.	Dia primero de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á las diez de la mañana.	Calle de cantarranas numero veinte.	Francisco Rodriguez Aranda, natural de Ocaña, vecino de Madrid, vive calle de cantarranas numero 20 de oficio ebanista.	Manuela Martinez Palacios, natural de Talavera, vecina de Madrid y vive en dicha calle de cantarranas.	Mateo Rodriguez, natural de Ocaña vecino de dicho pueblo y Francisca Aranda, natural y vecina del mismo pueblo.	Alonso Martinez natural de Talavera, vecino del mismo pueblo, y Brigida Palacios natural y vecina de la misma villa.
HEMBRA.	Juana maxima Mateos, Rodriguez Lopez.	Dia cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y seis á las once de la noche.	Calle del sacramento carta numero diez.	Julian Mateos Rodriguez, natural de Arganda, vecino de Madrid, vive calle del Sacramento núm. 10 de oficio guaruiccionario.	Dionisia Lopez del Valle, natural de Vallecas, vecina de Madrid vive en dicha calle del Sacramento.	Tomás Mateos, natural de Aranda, vecino de dicho pueblo, y María Manuela Rodriguez.	Alfonso Lopez, natural de Vallecas vecino de dicho pueblo, y Juana del Valle natural del mismo pueblo.

MODELO NUM. 2.º

AÑO DE 1836.

Casillas en que se anotarán los expositos, y los demas que no hayan nacido de legitimo matrimonio.

SEXO.	Nombres que se le han puesto.	Día y hora en que nació.	Establecimiento en que se espuso, ó casa y calle en que nació.
VARON.	Domingo.	Veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y seis á las ocho de la mañana.	En la Real Inclusa.
HEMBRA.	Francisca.	Primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis á las cuatro de la tarde.  Deberá notarse si algun niño al tiempo de su esposicion tenia consigo nota, papeleta, aviso ó señal con que poder ser reclamado ó reconocido algun dia.	Calle de Toledo numero veinte.

Modelo Núm. 3.º Libro de casados para el año de 1836.

Nombres, apellidos y profesion de los contrayentes.	Edad y estado de los contrayentes.	Pueblos de su naturaleza, y el de su domicilio, cuando contraen el matrimonio, calle y casa donde viven.	Día en que se ha celebrado el matrimonio, y parroquia en que se ejecuto.	Padres, su naturaleza, vecindad, donde viven y profesion que tienen.	Abuelos paternos, su naturaleza y vecindad.	Abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.
Francisco Martínez de oficio tegedor:  con Ana Bellido Rodríguez.	Veinte y cinco años, de estado soltero.  Treinta años, de estado viuda.	Natural de Albacete, domiciliado en Madrid al tiempo del matrimonio calle de Toledo número veinte.  Natural de Chinchon, y vivia al tiempo del matrimonio en la plazuela de Santa Cruz número tres	En primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, en la parroquia de Santa Cruz.	Manuel Martínez, natural de Albacete y vecino de Madrid, y Francisca Valle, natural de Chinchon, viven calle Atocha número diez, tratante en carnes.  Rodrigo Bellido, natural y vecino de Chinchon, y Leandra Rodríguez de la misma vecindad, viven calle de la Magdalena número dos, Labradores, jornaleros.	Esteban Martínez y Maria Rodríguez, naturales y vecinos de Albacete.  Manuel Bellido, natural y vecino de Chinchon, y Ana Velez.	Juan del Valle y Francisca Rodríguez, naturales de Chinchilla.  Cayetano Rodríguez y Lucía Martínez, naturales y vecinos de Chinchon,

Modelo Núm. 4.º Libro de muertos para el año de 1836.

Varones: sus nombres, apellidos y profesion que tenían.	Hembras: sus nombres y apellidos.	Días en que murieron.	Expresar si la muerte ha sido natural ó violenta.	Edad que tenían.	Estado que tenían.	Su naturaleza y domicilio al tiempo de la muerte, casa y calle que vivia.	Hijos que han dejado, y sus nombres.	Padres su naturaleza y vecindad.	Abuelos paternos, su naturaleza y vecindad.	Abuelos maternos, su naturaleza y vecindad.
Esteban Rodríguez Lopez, de oficio librero.	Francisca Gonzalez.	Veinte de Enero  Dos de Junio.	De muerte natural.  idem.	Sesenta años.  Veinte y seis años.	Casado con Juana Albaréz.  Viuda de Juan Gomez.	Natural de Cordoba vecino de Madrid, calle del Arenal número diez.  Natural de Avila, vecino de Madrid, calle de Alcalá número catorce.	Tres: Juan, Francisco y Rafael.  Ninguno.	Esteban Rodríguez y Francisca Redondo naturales y vecinos de Cordoba.  Diego Gonzalez y Juliana Diaz, naturales y vecinos de Avila.	Manuel Rodríguez y Francisca Redondo naturales y vecinos de Cordoba.  Juan Gonzalez y Maria Romero, naturales y vecinos de Avila.	Ruperto Lopez Micacía Palacios, naturales y vecinos de Andujar.  Sinforoso Diaz y Bárbara Sancho naturales y vecinos de Madrigal.